

## **CÓDIGO DE CONDUCTA EN LIBRE COMPETENCIA**

### **I. Objetivo**

La Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú se compromete a respetar fielmente las normas de libre competencia, promoviendo el cumplimiento de los estándares éticos y legales en la materia. El presente Código de Conducta en Libre Competencia es elaborado de acuerdo con los lineamientos expuestos por la autoridad de competencia, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en la Guía sobre Asociaciones Gremiales y Libre Competencia publicado por el 8 de agosto de 2019.

### **II. Alcance**

El presente Código de Conducta es aplicable a los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y personal de AGAP, así como a sus asociados. En este sentido, toda actuación debe encontrarse en el marco del respeto a la normativa vigente en materia de libre competencia. Las personas mencionadas deben conocer el presente Código, el cual se encuentra a disposición en la web de la institución.

En caso de duda se debe consultar al área legal, al oficial de cumplimiento u otra área relevante.

### **III. Definiciones y abreviaturas**

- **AGAP:** Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú
- **Asociados de AGAP:** Comprende a las empresas y gremios que conforman la AGAP.
- **Personal de AGAP:** Comprende a los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y personal de AGAP.
- **Normas de libre competencia:** Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado mediante Decreto Supremo 030-2019-PCM.

### **IV. Sobre el conocimiento y cumplimiento de la normativa en materia de libre competencia:**

El personal y asociados de AGAP se comprometen a conocer la normativa en materia de libre competencia, con el objetivo de prevenir y mitigar posibles incumplimientos a las normas de libre competencia.

El personal y asociados de AGAP se comprometen a cumplir con las reglas y prohibiciones establecidas en las normas de libre competencia, así como otras normas de alcance general y documentos internos en materia de cumplimiento de la libre competencia.

### **V. Sobre las reuniones de la Asociación:**

El personal y asociados de AGAP deberán registrar el desarrollo de las reuniones con el fin de mantener la transparencia de los temas discutidos. Asimismo, estas no deben versar sobre puntos de agenda que generen riesgo entre asociados de incurrir en incumplimientos a las normas de libre competencia.

### **VI. Conductas contrarias a la libre competencia**

El siguiente es un listado enunciativo y no limitativo de ciertas conductas contrarias a la libre competencia, que por tanto se encuentran prohibidas para el personal y asociados de AGAP:

- a) Facilitar coordinaciones entre competidores, asociados y/o no asociados, que tengan por objeto la actuación o toma conjunta de decisiones sobre variables determinantes para la competencia entre ellos ; por ejemplo, precios actuales o futuros, listas de clientes, zonas de comercialización, descuentos, producción, inventario, ventas, costos, planes futuros de negocio, licitaciones (públicas o privadas), condiciones de comercialización u otros, con la finalidad de transgredir las normas de libre competencia.

- b) Facilitar intercambios de información sensible entre asociados con el objeto de eliminar la incertidumbre inherente al proceso competitivo o monitorear el desarrollo o cumplimiento de los anuncios de sus competidores, que tengan como fin promover o sostener la existencia de cárteles.
- c) Formular decisiones o recomendaciones que tengan por único objeto reducir o eliminar la rivalidad entre los asociados y competidores en general, por ejemplo, asignando mercados geográficos nacionales o internacionales, influyendo en los volúmenes de producción o exportación, así como influir en las postulaciones a licitaciones públicas.
- d) Excluir o restringir a determinados competidores la incorporación o permanencia en la AGAP en base a criterios arbitrarios y/o injustificados.
- e) Negar o condicionar la prestación de servicios a los asociados o no asociados de forma injustificada generando barreras de acceso o permanencia que afecten el proceso competitivo.

## **VII. Recomendaciones para el manejo de información de los asociados de AGAP**

Los asociados de AGAP se comprometen a no requerir y/o difundir información sensible de manera desagregada, futura y/o confidencial de otros asociados. En el mismo sentido, el personal de AGAP se compromete a no requerir información sensible de manera desagregada, futura y/o confidencial, sin que se hayan establecido medidas internas que eviten el intercambio de esta información entre asociados.

El personal de AGAP priorizará el uso de información pública, histórica, agregada u otra que no resulte sensible según las normas de libre competencia.

En general, el personal y asociados de AGAP se comprometen a tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Recopilar información de público conocimiento como la contenida en revistas especializadas, artículos periodísticos, Internet, o documentos públicos, o que se encuentre disponible en el mercado.
- b) Recopilar información a través de medios legítimos como investigaciones de mercado o declaraciones de personas que tengan las facultades de revelar esa información.
- c) Evitar requerir u obtener información distinta a la autorizada según este Código de Conducta y/o a través de canales distintos a los autorizados.
- d) Identificar la fuente, circunstancia y fecha en que recibe la información, especialmente si se trata de información sensible. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para obtener asesoría de cómo proceder.

## **VIII. Canales de consulta y denuncia**

Sin perjuicio de que el personal y asociados de AGAP conozcan y cumplan las normas de libre competencia y los documentos internos que rigen su conducta; en caso de duda acudirán al Oficial de Cumplimiento para determinar el curso de acción adecuado a fin de prevenir y mitigar los riesgos de incumplimiento a las normas de libre competencia.

En caso de que se tenga conocimiento sobre hechos que podrían calificar como incumplimientos a las normas de libre competencia, comunicarán tales hechos de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento ([ecordova@agapperu.org](mailto:ecordova@agapperu.org)), siendo un canal de denuncias anónimo y seguro en el marco del presente Código.

Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de AGAP de fecha lunes 14 de setiembre de 2020.